



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00174 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Mónica Victoria Castaño Rueda y otros
Demandado	Elkin Argemiro Castaño Vélez y otros
Decisión	Decreta medidas cautelares y resuelve

Dado que la parte actora allegó prueba de la caución fijada por el Despacho, se procede a resolver la solicitud de medidas cautelares formulada por dicha parte, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1°, literal a) del artículo 590 del C.G.P. Por tanto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-1103076, 001-1102931, 001-574383, 001-574403 y 001-574225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

No se accede al embargo y secuestro de los bienes inmuebles anteriormente citados, toda vez que, conforme lo establece el numeral 1°, literal a) del artículo 590 del C.G.P., ello solo procedería, en el evento en que se profiera sentencia favorable a la parte demandante.

Segundo: Decretar la siguiente medida cautelar innominada: Ordenar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COBELEN, que mientras se encuentra este proceso en curso se suspenda la redención total o parcial del C.D.A.T. identificado con el número 113475 o el que lo hubiera sustituido, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1°, literal c) del artículo 590 *ibídem*.

Tercero: No se accede al embargo y secuestro del vehículo de placas EGZ-373, toda vez que sobre este bien mueble sujeto a registro, únicamente procedería la inscripción de la demanda, en concordancia con lo previsto por el numeral 1°, literal a) del artículo 590 ibídem; media cautelar que no fue solicitada.

Por Secretaría expídanse los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890ed3f6157b50234577f0503ecf2fb6fe883f21bccb1367b523fb83b282c1e7**

Documento generado en 16/11/2022 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>